

**A DESPACHO.** Villa Rica – Cauca, 22 de marzo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio y la descripción de los linderos en formato PDF, y notificación del auto admisorio a dos de las demandadas. Sírvase proveer.



**MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO**

**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Veintidos (22) de marzo de dos mil veintitres (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 107**

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00410-00  
DEMANDANTE: FERNANDO POSSU BALANTA CC. 10.740.169,  
JOSE ENUAR BALANTA GARCIA CC. 10.740.256  
DEMANDADOS: COLLAZOS BERNARND A CC. 29024811,  
COLLAZOS CILIA CC. 26668922  
COLLAZOS JULIO CESAR CC. 4745416  
COLLAZOS MARIA EMILIA CC. 25669063  
COLLAZOS MELIDA CC. 25668970  
GARCIAANA BEATRIZ CC. 34509658  
GARCIA LUIS ALFONSO CC. 2272918  
GIL COLLAZOS JOSE CC. 4763102  
VIAFARA JOSE ABEL CC. 2716282  
LAIN GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, Nit 9011118502-2  
y contra las demás personas INCIERTAS E  
INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir  
en el presente proceso.

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 010 del 17 de enero de 2023, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó el apoderado JESUS DAVID GOMEZ CAMBINDO, en fecha 22 de febrero de 2023, aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, en el mismo sentido, allega la constancia de la notificación personal de la demanda, realizado por medio de servicio de mensajería electrónica de la empresa SERVIENTREGA, esto conforme a la establecido en la ley 2213 de 2022, al demandado LAIN GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, a su correspondiente correo electrónico registrado en el respetivo certificado de existencia y representación, con la misma se allegaron al demandado copia del auto de la demanda, demanda y poder y sus anexos. En memorial allegado el día 02 de marzo de 2023 el apoderado apporto fopto de la valla, y

el día 13 de marzo de los corrientes en cumplimiento al requerimiento de fecha 08 de marzo del presente año allego la descripción de los linderos en formato PDF, las cuales cumple con lo normado en el numeral 7º del art 375 del CGP.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6º del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCLUIR** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6º del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**  
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **028** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE MARZO DE 2023**

El Secretario



**MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO**

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b18629c10d76f9e434151673526dcb3bf5e185fe9e9b7e74f2000f5c3a1775d**

Documento generado en 22/03/2023 10:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**